MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 075-2023-MDNI/ALC

Nuevo Imperial, 14 de febrero de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

VISTO: El Expediente N°741 de fecha 31 de enero de 2023, Informe N°054-2023-MDNI/SG-OGAJ de fecha 13 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde a lo dispuesto en los artículos 6°y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con Expediente N° 741 de fecha 31 de enero de 2023, presentado por el señor **OCTAVIO MANRIQUE CHUQUISPUMA**, en el que solicita se cumpla lo dispuesto en la Resolución Nro.15 de fecha 26 de enero de 2023;

Que, en esa misma línea, se verifica que en la resolución número quince antes citada de fecha 26 de enero de 2023, recaído en el Exp. N°00493-2019-0-0801-JR-LA-01 tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Cañete, intervienen como sujetos procesales en calidad de demandante Octavio Manrique Chuquispuma y como demandado la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, sobre Desnaturalización de Contrato que dispone lo siguiente:

"(...) REQUIERASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL, cumpla en el plazo de QUINCE DÍAS, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de Agente de Serenazgo en la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, ASIMISMO cumpla con la DESNATURALIZACIÓN de los contratos de Locación de Servicios y Contrato de trabajo de servicio específico, celebrados entre el demandante OCTAVIO MANRIQUE CHUQUISPUMA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL, en el cargo de Agente de Serenazgo en la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte, por el período comprendido del 01 de febrero del 2019 al 13 de setiembre del 2019 y REPONER al demandante en el cargo de Agente de Serenazgo en la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte u otro

Distrito de Nuevo Imperial "ETERNO MANANTIAL DE VIDA"
Jr. Manchego Muñoz N° 410 Teléfono Serenazgo: 01 7238222
alcaldia@muninuevoimperial.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

cargo de igual nivel y/o categoría, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 a plazo indeterminado; bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento; y sin perjuicio de ser ejecutada judicialmente. (...)"

Que, de acuerdo al ***artículo 37° del Régimen Laboral de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972****, señala que;*

Los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades se ejecutan al régimen laboral general de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, conforme ***al artículo 77° del Decreto Supremo 003-97-TR señala que: Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran como de duración indeterminada:***

a) *Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden de límite permitido;*
b) *Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haber operado renovación;*
c) *Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el termino legal o convencional y el trabajador contratado continue laborando;*
d) ***Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas.***

Este último inciso nos hace referencia que el contrato debe ser desnaturalizado perdiendo su esencia mediante simulación o un fraude de las normas establecida en el contrato de la cual fue modificado. En tal sentido cuando se demuestra la existencia de desnaturalización o fraude en la contratación de un trabajador calificando el contrato el contrato como civil, considerando como un contrato a plazo indeterminado.

Que, ***el artículo 22 Régimen de los Serenos Municipales de la Ley 30057*** *señala; Que los Serenos Municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementan en las municipalidades el régimen establecido en la LEY 30057, Ley del Servicio Civil. el ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LEY 28175, Ley marco del empleo público y en cumplimiento de los requisitos establecidos.*

*Que, el artículo único de la Ley 30889, que señala que (...) los obreros de los gobierno regionales y locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del servicio Civil, Ley 30057, **se rigen por el régimen laboral privado del decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral**; por tanto, no formarían parte de la LEY 30057.*

*Que, los trabajadores que tienen la condición de obreros Municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del **Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.***

*Que, de acuerdo al **Artículo 42.-** El empleador que no cumpla el mandato de reposición dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, será requerido judicialmente bajo apercibimiento de multa, cuyo monto se incrementará sucesivamente en treinta (30%) por ciento del monto original de la multa a cada nuevo requerimiento judicial hasta la cabal ejecución del mandato. El importe de la multa no es deducible de la materia imponible afecta a impuesto a la renta. **Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.***

Que, al respecto, al existir indefensión por no haber Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial en la actualidad, resulta necesario e impostergable asumir la responsabilidad del presente Expediente Judicial, se ha verificado que en la fecha se encuentra en Casación al haber apelado ante la Sala Superior, pero dicha interposición del citado recurso no suspende la ejecución de la sentencia.

> ***"Que el profesor Ibérico Castañeda, al referirse al recurso de casación, afirma que «es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada. Pero no tiene efecto suspensivo, es decir, que su interposición no impide la ejecución de la decisión jurisdiccional impugnada"***

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que "al incumplir una orden emitida dentro de un fallo judicial, se vulnera directamente los derechos constitucionales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la persona a la cual resultó favorable la providencia."

Que, con Informe N°054-2023-MDNI/SG-OGAJ de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad opinó que, de conformidad con la normativa legal vigente descrita en líneas anteriores y de acuerdo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

con los documentos que se acompañan como antecedentes, es **PROCEDENTE** lo solicitado por **OCTAVIO MANRIQUE CHUQUISPUMA** y se debe ordenar que la Oficina de Recursos Humanos del Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial proceda a cumplir con el mandato judicial antes mencionado y se **proceda a REPONER al demandante en el cargo de Agente de Serenazgo en la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte**, u otro cargo de igual nivel y/o categoría, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del ***Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado***; bajo responsabilidad funcional. Que mediante Resolución de Alcaldía se disponga el cumplimiento del mandato judicial.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento con lo ordenado en el Expediente N°00493-2019-0-0801-JR-LA-01, a través de la Sentencia emitida por el Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete mediante resolución Nro. 15 de fecha 26 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** al señor OCTAVIO MANRIQUE CHUQUISPUMA, como Agente de Serenazgo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad, u otro cargo de igual nivel y/o categoría, a plazo indeterminado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°728, debiendo incluirlo en la Planilla de Obreros Municipales, dándose cumplimiento al mandato judicial expuesto en la Resolución Número Quince de fecha 26 de enero de 2023 - Sentencia de Vista.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos, ejecuten las acciones que resulten pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

Carmen María Ramos Oyolo
ALCALDESA